EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO VICTOR REYES AGUILAR, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACATLAN DE OSORIO, PUEBLA, ----------

C E R T I F I C A : Que en el expediente número 954/2007, relativo al JUICIO DE USUCAPION E INMATRICULACION, promovido por RAYMUNDO TORRES DELGADO, promoviendo en su carácter de SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXUTLA, ACTLAN, PUEBLA, en contra DE QUIEN SE CREYERA CON DERECHO, obran entre otras las siguientes constancias:----------

---

L'VRA/hcg.

Exp.No.954/2007.

LY DE LO PENAL
MEXICANOS
SORIO, PUE
CIONES

En ocho de febrero de dos mil ocho. el suscrito Secretario da cuenta al Ciudadano Juez con los presentes autos, a fin de que se encuentre en posibilidad de dictar la sentencia correspondiente. Conste. ----------

En Acatlán de Osorio, Puebla, a ocho de febrero del dos mil ocho. ----------

VISTOS para resolverse en definitiva los autos del expediente número 954/2007, relativo al juicio de **USUCAPION e INMATRICULACION**, promovido por RAYMUNDO TORRES DELGADO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DEL HONORABLE AYUNTÁMIENTO DE AXUTLA ACATLAN DE OSORIO, PUEBLA y EN REPRESENTACION DE DICHA POBLACION, en contra del Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, y de toda persona que se crea con derecho a contradecir la demanda, así como de los colindantes HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AXUTLA ACATLAN, PUEBLA, JUAN GUTIERREZ MARTINEZ y MARIA DELGADO RUIZ; respecto DEL PREDIO URBANO SIN NUMERO IDENTIFICADO COMO "EXPLANADA MUNICIPAL" UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA VEINTE DE DICIEMBRE Y LA CALLE DIECIOCHO DE ABRIL DEL MUNICIPIO DE AXUTLA ACATLAN, PUEBLA, la parte actora señaló como domicilio para recibir sus notificaciones el ubicado en los Estrados de este Honorable Juzgado, con patrocinio de abogado; los demandados sin él en virtud de que no comparecieron a juicio; y ----------

---------- **R E S U L T A N D O** ----------

PRIMERO.- Por escrito presentado ante este Juzgado el día once de julio de dos mil siete, el señor RAYMUNDO TORRES DELGADO, por su representación, promovió JUICIO DE USUCAPIÓN E INMATRICULACION, en contra del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AXUTLA ACATLAN, PUEBLA, DE JUAN GUTIERREZ MARTINEZ, DE MARIA DELGADO RUIZ Y TODO

AQUEL QUE SE CREA CON DERECHO A CONTRADECIR LA DEMANDA, fundándose en los hechos contenidos en su demanda, mismos que en este acto se dan por reproducidos en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, señaló el derecho que creyó aplicable al caso, ofreciendo las pruebas que de su escrito inicial se desprenden y concluyó solicitando se le diera entrada a su demanda en la vía y forma propuestas, anexando los documentos que relacionó en la misma y las copias simples necesarias para el traslado correspondiente. - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha doce de julio de dos mil siete, se radicó la demanda, se ordenó formar y registrar el expediente respectivo, se declaró la competencia de este Juzgado, se reconoció la personalidad e interés jurídico de la promovente, se ordenó emplazar a los demandados, al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio mediante oficio en su domicilio y a toda persona que se crea con derecho al bien que se pretende usucapir, mediante tres edictos publicados en el periódico "INTOLERANCIA", a fin de dar contestación a la demanda; de igual forma se ordenó emplazar domiciliariamente a los colindantes; se tuvo a la parte actora anunciando como pruebas de su parte las que menciona en su escrito de cuanta; finalmente se tuvo a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones. - - - - - - - -

el desahogo de dicha diligencia, de sus testigos y sin la comparecencia personal ni por escrito de los demandados, ni algún otro interesado, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas únicamente por la parte actora, no así por los demandados, toda vez que no ofrecieron prueba alguna, se recibieron los alegatos de la parte actora y finalmente se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que ahora se pronuncia; y, - - -

d).- constancia de inexistencia de plano expedida por el Director del Instituto de Catastro del Estado de Puebla; - - - - - - - - - - - -

e).- constancia de no regularización, expedida por el Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT); documentales éstas a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 267 y 335 del Código adjetivo Civil de la Entidad. - - - - - - - - - - -

COLINDA CON AVENIDA VEINTE DE DICIEMBRE, AL SUR MIDE TREINTA Y CUATRO METROS Y COLINDA CON JUAN GUTIERREZ MARTINEZ, AL ORIENTE MIDE CUARENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS Y COLINDA CON LA CALLE DIECIOCHO DE ABRIL Y AL PONIENTE MIDE VEINTISIETE METROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS Y COLINDA CON MARIA DELGADO. Que su presentante ha venido poseyendo dicho inmueble de manera publica, pacifica, continua de buena fe y a título de dueño, posesión que ha sido de forma ininterrumpida desde hace treinta y siete años, desde el año mil novecientos setenta. -

Por tanto si la Usucapión es un fenómeno Jurídico que actúa por disposición de la Ley mediante el transcurso del tiempo para adquirir un derecho real a través de la posesión exigida por el Código Civil en los artículos 1393 a 1407, consecuentemente la acción ejercitada es meramente declarativa, ya que debe encontrarse consumada al tiempo de ejercitarse. Por consiguiente es incuestionable que en la especie, la parte actora, por su representación probó su acción intentada, ya que demostró con los diversos medios de prueba que ofreció en autos, que la posesión que detenta sobre el inmueble materia de este Juicio ha sido a nombre propio, por más de diez años, posesión que detenta a partir del año mil novecientos setenta, que su posesión ha sido de manera pacífica, pública de buena fe y continua. De lo anterior debe declararse que la parte actora de éste Juicio Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla, representado por el Síndico Municipal RAYMUNDO TORRES DELGADO, a efecto de purgar vicios y al haber probado su acción, mediante el transcurso del tiempo y con los requisitos de Ley y por ello ha adquirido por Usucapión de buena fe, EL PREDIO URBANO SIN NUMERO IDENTIFICADO COMO "EXPLANADA MUNICIPAL" UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA VEINTE DE DICIEMBRE Y LA CALLE DIECIOCHO DE ABRIL DEL MUNICIPIO DE AXUTLA ACATLAN, PUEBLA, identificándose dicho inmueble dentro de las siguientes

ACATLAN DE
ACTUA

medidas y colindancias: AL NORTE MIDE CUARENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS Y COLINDA CON AVENIDA VEINTE DE DICIEMBRE, AL SUR MIDE TREINTA Y CUATRO METROS Y COLINDA CON JUAN GUTIERREZ MARTINEZ, AL ORIENTE MIDE CUARENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS Y COLINDA CON LA CALLE DIECIOCHO DE ABRIL Y AL PONIENTE MIDE VEINTISIETE METROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS Y COLINDA CON MARIA DELGADO. - - - - - -

QUINTO.- Por consiguiente una vez que cause ejecutoria este fallo, expídase copia certificada de la misma, a la parte actora, por su representación, para que el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial proceda a la INMATRICULACION y la inscripción correspondiente y de esta forma le sirva como titulo probatorio de su derecho, atento a lo preceptuado por el artículo 1414 del Código Civil del Estado. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamente en los artículos 47, 48 y 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, es de resolverse y se **R E S U E L V E**: - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Este Juzgado fue competente para conocer y fallar del presente asunto. -

SEGUNDO.- Ha sido procedente la acción de usucapión hacha valer por RAYMUNDO TORRES DELGADO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AXUTLA ACATLAN, PUEBLA Y EN REPRESENTACION DE DICHA POBLACION; por lo tanto, se han purgado los vicios que soportaba el bien inmueble materia del juicio. -

TERCERO.- La parte actora RAYMUNDO TORRES DELGADO, POR SU REPRESENTACION, probó su acción y ningún demandado compareció a juicio. -

CUARTO.- Se declara que el Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla, representado por el Síndico Municipal RAYMUNDO TORRES DELGADO, HA ADQUIRIDO POR USUSCAPION EL BIEN

INMUEBLE QUE FUE MATERIA DE ESTE JUICIO, y por ende, SE HA CONSUMADO A SU FAVOR LA PROPIEDAD DEL PREDIO URBANO SIN NUMERO IDENTIFICADO COMO "EXPLANADA MUNICIPAL" UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA VEINTE DE DICIEMBRE Y LA CALLE DIECIOCHO DE ABRIL DEL MUNICIPIO DE AXUTLA ACATLAN, PUEBLA con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE CUARENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS Y COLINDA CON AVENIDA VEINTE DE DICIEMBRE, AL SUR MIDE TREINTA Y CUATRO METROS Y COLINDA CON JUAN GUTIERREZ MARTINEZ, AL ORIENTE MIDE CUARENTA Y CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS Y COLINDA CON LA CALLE DIECIOCHO DE ABRIL Y AL PONIENTE MIDE VEINTISIETE METROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMETROS Y COLINDA CON MARIA DELGADO. - - - - - -

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para su INMATRICULACIÓN e inscripción, y sirva como título supletorio de dominio a favor de la actora, por su representación. - - - - -

52

En Acatlán de Osorio, Puebla, a las ocho horas del día
Trece del mes de Febrero
del año dos mil ocho notifiqué
resolución que antecede a Toda Persona que
se crea con derecho Registrador
Público de la Propiedad y del
Comercio Acatlan Ayuntamiento
mediante lista que fijo en la tabla de avisos del Juzgado. Doy
de Axutla toda Persona que se
crea con derecho
El Diligenciario

En la ciudad Acatlán de Osorio, Puebla, a Trece
de Febrero del año dos mil Ocho
a las Trece horas diez minutos, notifiqué la resolución
que antecede a Reymundo Torres Delgado
Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento
Por medio de Instructivo que Recibió
Notificándole en el domicilio señalado en autos, casa número Por medio
de cedula que se fijan en los estrados
Doy Fe
El Diligenciario

FEB. 18 '08

...OSORIO, PU...
...CTU...CIONES

...OSORIO, PUE...
...CIONES

CANCELADO

41.78

JUZGADO DE LO CIVIL
ESTADOS UNIDOS M